

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-9487/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó liquidación por concepto de tasa por USO y RETRIBUTIVA Nros. 16930, la cual quedó contenida en la factura CO-9487 por concepto de **TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA "TASA POR USO" Y TASA RETRIBUTIVA**, por un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 288.700)**, a nombre de la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit **890.929.809-9**, con ocasión de las actividades desarrolladas en la finca Cantarrana.

Que mediante oficio radicado interno N° 200-34-01.59-5583 del 05 de octubre de 2023 se había solicitado por parte de la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.** identificada con Nit **890.929.809-9** la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de los permisos otorgados a beneficio de la finca Cantarrana, en favor de la sociedad **TATIANO S.A.S.** identificada con Nit 901.155.179-3, quien en adelante cambiará la denominación de la finca Cantarrana por finca Aruba.

Que acorde con lo solicitado, las sociedades **AGROCHIGUIROS S.A.S.** identificada con Nit **890.929.809-9** y **TATIANO S.A.S.** identificada con Nit 901.155.179-3, pusieron en conocimiento de CORPOURABA, el negocio jurídico celebrado entre las partes, para efectos que los cobros a que hubiera lugar con la finca Cantarrana se aplicarán a la sociedad TATIANO S.A.S. quien para el efecto cambio la denominación de la finca, pasando de llamarse finca CANTARRANA a finca ARUBA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas que derivaron la situación puesta en conocimiento por la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit **890.929.809-9**, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-0240 del 01 de febrero de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Para la FINCA CANTARRANA la liquidación de la tasa retributiva y tasa por utilización del agua; así como la posterior facturación se realizaron a nombre de AGROCHIGUIROS S.A.S. Mediante radicado 250-06-01-01-3208 del 04 de diciembre de 2024 se realizó cobro persuasivo de la factura CO-9487, correspondiente al cobro de ambas tasas vigencia 2023, para la finca CANTARRANA.

En respuesta a lo anterior la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S manifestó haber rechazado la factura toda vez que se realizó la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones sobre la concesión de aguas y permiso de vertimientos de la FINCA CANTARRANA, a la sociedad TATIANO S.A.S.

Una vez verificada la solicitud de cesión y teniendo en cuenta lo allí expresado se considera viable técnicamente acceder al cambio de razón social, para efectos de la facturación de los instrumentos económicos tasa retributiva y tasa por utilización del agua.

(...)

6. Conclusiones

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado a la FINCA CANTARRANA, para el período enero - diciembre de 2023, se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada por el usuario, respecto a actualizar la factura CO-9487, respecto la razón social.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda ajustar la factura electrónica de venta CO 9487, como se referencia a continuación:

Acción	Refacturar	
Razón social facturación	Inicial	De refacturación
	AGROCHIGUIROS S.A.S.	TATIANO S.A.S.
Factura	CO-9487	
Liquidaciones	16930	
Valor inicial Factura	\$ 288.700	
Tasas	Valor Inicial	Valor Inicial
Retributivas	\$ 280.850	\$ 280.850
Fuente captación	Inicial liquidada	Inicial liquidada
	Superficial	Superficial
Uso del agua	\$ 7.850	\$ 7.850
Valor corregido Factura	\$ 288.700	

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Resolución

Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-9487/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones

3

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que, así mismo el mencionado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva estipula:

“(...)

Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

...

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar.

...

Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el periodo objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

...

Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 2.2.9.7.3.6, del citado Decreto, Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada periodo anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

Resolución

Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-9487/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones

5

Artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando C_e sea mayor que C_m . En caso contrario, esto es, que C_e sea menor que C_m , no se calcula para ese año la expresión C_e/C_m y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables Incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Parágrafo 1°. Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del presente capítulo.

Parágrafo 2°. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por e incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -. PSMV.

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el

indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Parágrafo 3°. Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR0 = 0.00$.

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como $FR0$ el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global Incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y el presente artículo.

(...)"

Que por otro lado es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Resolución

Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-9487/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones

7

Revisada la información obrante en el expediente de la reclamación se observa que mediante escrito bajo radicado interno N° 200-34-01.59-5583 del 05 de octubre de 2023, previo a la liquidación Nro. 16930, incluso a la emisión de la factura N° CO-9487 con ocasión de las actividades ejecutadas en la finca Cantarrana (hoy finca Aruba), se había puesto en conocimiento por parte de la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit **890.929.809-9**, la cesión total de los derechos y obligaciones a la sociedad **TATIANO S.A.S.** identificada con Nit 901.155.179-3, quien en adelante cambiará la denominación de la finca Cantarrana por finca Aruba.

Visto lo anterior, acorde con la evaluación de la solicitud, mediante Informe Técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-0240 del 01 de febrero de 2025, se indicó por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que técnicamente es factible acceder a la corrección solicitada y acorde con lo requerido se debe actualizar la factura **CO-9487** para efectos de realizar los respectivos ajustes respecto a la razón social, derivada esta de la cesión de los derechos y obligaciones, en el marco del negocio jurídico, suscrito entre las sociedades antes descritas.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto y dado que la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit **890.929.809-9**, propietaria de la finca Cantarrana, cedió en favor de la **TATIANO S.A.S.** identificada con Nit 901.155.179-3, la totalidad de los derechos y obligaciones con ocasión de las actividades ejecutadas en la finca Cantarrana, la cual en virtud del negocio jurídico suscrito entre las partes, pasó a denominarse finca Aruba, es factible ordenar la generación de nota crédito de la factura **CO-9487/2024** por el valor total de la misma, cuyo titular es la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit **890.929.809-9** y en su lugar se habrá de emitir factura de cobro por el mismo concepto de la liquidación N° **16930** a nombre de la sociedad **TATIANO S.A.S.** identificada con Nit 901.155.179-3, como titular de los derechos y obligaciones de la finca Aruba (antes Cantarrana). En ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la generación de nota crédito de la factura electrónica N° **CO-9487/2024** por el valor total de la mencionada factura, con ocasión de la corrección efectuada a la Liquidación N° **16930** del aplicativo TASAS a nombre de la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit **890.929.809-9** y en su lugar ordenar la emisión de factura de cobro a la sociedad **TATIANO S.A.S.** identificada con Nit 901.155.179-3, como titular de los derechos y obligaciones de la finca Aruba (antes Cantarrana), por concepto de la Liquidación de tasa por USO y RETRIBUTIVA de la mencionada finca, contenida en la Liquidación de TASAS Nro. **16930**, que discrimina un subtotal de \$ 280.850 por tasa Retributiva y \$ 7.850 por el concepto de tasa por Uso, para un total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 288.700)** correspondiente a la Liquidación de TASAS por **USO y RETRIBUTIVA** vigencia 2023, cuyo cobro de efectuó en la vigencia 2024 con la factura N° **CO-9487/2024**. Lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. Dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de generar las respectivas nota crédito y emisión de la factura correspondiente.

TERCERO. Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se abstenga de realizar el cobro de la Tasa por Utilización de Agua "Tasa por Uso" y Tasa Retributiva, para la finca Cantarrana a la sociedad Agrochigueros S.A.S. y en

su lugar se realice el cobro a la sociedad TATIANO S.A.S. identificada con Nit 901.155.179-3, como propietario de la finca Aruba (antes finca Cantarrana), por cuanto se produjo la cesión total de los derechos y obligaciones.

CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con Nit **890.929.809-9** y **TATIANO S.A.S.** identificada con Nit 901.155.179-3, a través de sus representantes legales, sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

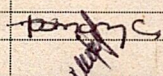
QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		12/05/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-0240-2025- Factura CO- 9487/2024- Oficio Reclamación N° 5583/2023